

2021-00377-00 J.02.C.M.TULUA CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

olga lucia alarcon p <olgaalarconp@gmail.com>

Mié 9/03/2022 8:16 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luenagu@hotmail.com <luenagu@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (592 KB)

7683440030022021-00377-00 CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA.pdf;

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

RADICACION 2021-00377-00

ASUNTO RADICACION CONTESTACION DEMANDA

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO ALLEGAR ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES PARA LOS FINES PERTINENTES Y DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO EN EL ENTENDIDO QUE FUE NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO A MIS PODERDANTES EL 22 DE FEBRERO DE 2022, INICIANDO EL TÉRMINO DE TRASLADO EL 25 DE FEBRERO DE 2022

CORDIALMENTE,

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO
APODERADA ESPECIAL PARTA DEMANDADA



Señor
JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ SEGUNDIO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA
DEMANDADOS: PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA y
CAMILO EDUARDO DOMINGUEZ SAAVEDRA
RADICACION: 7683440030022021-00377-00

Asunto: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEMANDA

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41939367 de Armenia Quindío y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 107065 del C. S. de la J, obrando como apoderada de los señores PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA y CAMILO EDUARDO DOMINGUEZ SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliados en Tuluá Valle, identificados con la cédula de ciudadanía número 38.791.838 y 6.498.961 respectivamente, quienes actúan en calidad de demandados y de acuerdo con poder que me han otorgado conforme a los reglado por el decreto 806 de 2020 por mensaje de datos enviado previamente a su despacho, me permito contestar la demanda de la referencia lo cual se hace como sigue:

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, el predio corresponde a dicha ubicación e identificación.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, y procedo a exponer mis argumentos.

En primera instancia indicar a su despacho, que el predio materia de proceso, lo adquirió para el año 1999 la señora LUZ MARINA GUAPACHA LARGO, tal como obra en el certificado de tradición anexo como prueba en el escrito de demanda, en la anotación 01, quien ostenta la calidad de hermana de la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, quien a su vez a la fecha tiene la calidad de compañera sentimental del señor aquí demandante OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA.

De acuerdo con la anterior precisión y en segunda instancia, la señora LUZ MARINA GUAPACHA AGUDELO y en atención a que en el inmueble que pretendía adquirir, no se contaba con construcción o mejora alguna, suscribió **contrato de obra con pago en especie** entre la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO y solidariamente con el señor OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA, en calidad de contratistas.(subrayado por la suscrita), dentro del contrato mencionado y que se aporta como prueba de ello, se determinó que la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO y el señor OLIVER RESTREPO PARRA, construirían en el inmueble dos habitaciones, sala comedor y cocina, en material repellada la sala y el frente de la construcción, techo en eternit y zinc, con el fin de que vivieran los contratistas con



sus cuatro hijos por el termino de diez años, indicando en el párrafo segundo de la cláusula primera del contrato de obra con pago en especie, que la construcción no podría ser remodelada y solo era válida por el tiempo de duración del contrato, dejando claro que como valor del contrato se estableció por el termino de diez años de vivienda de los contratistas con sus hijos, fecha que comenzó a regir desde el 07 de enero de 1999 y hasta el 07 de enero de 2008. No obstante, lo anterior, en el párrafo de la cláusula segunda del valor, se estableció de manera clara que “una vez terminado el plazo los contratistas comenzarían a cancelar el valor del arriendo que sea pactado entre las partes, dejando en claro que de ninguna forma hay nuevo pacto de construcción de obras adyacentes o complementarias a las existentes; En la cláusula tercera del contrato de obra con pago en especie, se determinó de manera clara que “la contratista declara que el total de los materiales utilizados en la obra fueron aportados de su parte y el contratista ha aportado la mano de obra como retribución al valor que deben cancelar por ARRENDAMIENTO de la casa por espacio de diez años. De la misma manera la contratista acepta que el valor de los materiales sea pagado en arrendamiento por espacio de diez años, plazo y monto que fueron aceptados por las partes, incluyéndose como clausula penal una suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y en la cláusula quinta de tan mencionado contrato, se estableció que una vez vencido el presente contrato, la parte contratante exigiría a los contratistas la restitución del inmueble o en su defecto, que en adelante se sigan cancelando el monto de cánones de arrendamiento que se pacten a la fecha de vencimiento del contrato, de acuerdo con la cláusula segunda del contrato. En la cláusula sexta del contrato, se estableció que se deja en claro que la contratante, no permite que se hagan más obras conexas de enlucimiento, ni exteriores a las existentes, caso contrario, la contratante las demolería, esta situación de consuno con la hermana MARIA LUISA fue respetada hasta el mes de octubre, fecha en la cual los demandados requirieron a la señora MARIA LUISA GUAPACHA LARGO y a su esposo a fin de que realizaran la entrega del inmueble otorgándoles un término de dos meses para hacer efectiva la misma, vencándose el día 15 de diciembre de 2021, requerimiento al cual el señor OLIVER RESTREPO determinó que no accedería y que iniciaría con la construcción de una remodelación en el inmueble.

Es de indicar señor Juez, que el día del vencimiento del plazo pactado de los diez años de cánones de arrendamiento, y en el entendido de que la señora LUZ MARINA GUAPACHA LARGO Y MARIA LUISA GUAPACHA LARGO, son hermanas, fijaron como canon de arrendamiento la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte, debido a la situación económica por la cual atravesaba el hogar Restrepo Guapacha, para brindarle una estabilidad sobre todo por sus menores hijos, para lo cual esta suma que fue aceptada por las partes y que, a partir de dicho día, se siguió cobrando, no obstante en que en reiteradas oportunidades y debido a las compraventas que se realizaron entre los mismos hermanos, se le ha requerido de manera verbal a la señora MARIA LUISA GUAPACHA LARGO y a su compañero sentimental el aquí demandante, la entrega del inmueble, pero luego de solicitudes de la señora MARIA LUISA, se ha accedido a permitirle que continúe en el inmueble, y solo hasta que entraron como propietarios mis poderdantes, quienes le han solicitado a la señora MARIA LUISA, la entrega del inmueble y el pago de los cánones de arrendamiento adeudados desde que entró en propiedad del inmueble, respetando la voluntad y el consenso que tenían entre familiares de mantener un canon por la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$ 150.000), es tanto así, que una vez fuera notificado el requerimiento MARÍA LUISA GUAPACHA LARGO, compañera sentimental del demandante como se ha indicado en varias



oportunidades, el señor OLIVER RESTREPO, presentó demanda de pertenencia, cuando el inmueble le fue entregado a MARIA LUISA GUAPACHA LARGO, por la calidad que tenía de hermana y de acuerdo con el compromiso suscrito entre las partes, que de hecho el documento no está firmado por el demandante, pero es aceptado tácitamente por el hecho de la construcción y el reconocimiento del pago de la mensualidad de los ciento cincuenta mil pesos mcte, suma que ha perdurado también en el tiempo sin ninguna clase de incremento, por tanto, estamos frente a un contrato de arrendamiento que se ha surtido desde el mes de enero del año 1999 y no se puede generar en una posesión con ánimo de señor y dueño, cuando siempre se ha tenido conocimiento de los propietarios, que son los hermanos de la señora MARIA LUISA GUAPACHA, media un contrato de obra con pago en especie que con posterioridad fue un contrato de arrendamiento, no obstante indicar que si bien el contrato origen para la ocupación del inmueble se denominó contrato de obra, con pago en especie, dentro del mismo está inmerso un contrato de arrendamiento al establecer que las mejoras que se construirían por parte de MARIA LUISA GUAPACHA LARGO correspondían al canon de arrendamiento por el término de diez años, para que ella en compañía de su compañero sentimental, señor OLIVER RESTREPO, y sus cuatro hijos vivieran en el inmueble.

De acuerdo con las manifestaciones realizadas en el hecho segundo- se tiene:

El pago de los servicios públicos, es de lógica que se deben pagar por parte de los arrendatarios a fin de tener calidad de vida y contribuir con el buen uso y disfrute del inmueble, no obstante indicar que la instalación del servicio de acueducto y alcantarillado lo realizó LUZ MARINA GUAPACHA, en atención a que a la fecha de adquisición del inmueble, el mismo era un lote sin construcción alguna, y el servicio de gas, fue plenamente autorizado por LUZ MARINA GUAPACHA y ELIANA GUAPACHA, esta última adquirió por compraventa que le hiciera LUZ MARINA EL 19 DE FEBRERO DE 2009, quien permitió que MARIA LUISA continuara ocupando el predio no obstante que la señora MARIA LUISA le hiciera un ofrecimiento de compra por la suma de diez millones de pesos, pero que por su situación económica, no pudo reunir la suma de dinero y por ende no pudo adquirir el inmueble, por tanto ELIANA dio autorización para la colocación del servicio de GAS DOMICILIARIO.

En cuanto a lo manifestado del pago de impuestos, no es cierto que pagaran los impuestos, tanto LUZ MARINA, como LUISA GUAPACHA, como HABER AUGUSTO GUAPACHA, y ahora CAMILO Y PAOLA, han cancelado los recibos de pago de impuesto predial, los recibos aportados son producto de favores que sus familiares le solicitaron a MARIA LUISA GUAPACHA para que realizara el pago de alguno de los impuestos en nombre de LUISA Y HABER AUGUSTO, dado que residen fuera del país, lo que imposibilita su presencia para realizar el pago, de lo cual se le enviaban los dineros a MARIA LUISA GUAPACHA para su respectivo pago.

En cuanto a lo manifestado de mejoras, efectivamente como se determina en el contrato de obra con pago en especie, se tiene que María Luisa Guapacha y Oliver Restrepo, realizaron mejoras al predio, no como propietarios, sino como consecuencia del pago de arrendamiento por el término de 10 años. Reconociendo a todas luces a la arrendadora LUZ MARINA GUAPACHA LARGO como tal y como propietaria del inmueble.



AL HECHO TERCERO: No es cierto y me explico, inicialmente y al momento de entrar a construir la mejora como casa de habitación en el inmueble y previo contrato de obra con pago en especie suscrito entre LUZ MARINA GUAPACHA, MARIA LUISA GUAPACHA Y OLIVER RESTREPO, como se denota de su propio contenido, tiene una fecha de suscripción anterior a la fecha de escritura pública de compraventa que realizara la señora LUZ MARINA GUAPACHA en calidad de propietaria, existió entonces un acuerdo entre las partes donde la señora MARIA LUISA GUAPACHA y OLIVER RESTREPO, reconocieron como arrendadora y propietaria del inmueble a la señor LUZ MARINA GUAPACHA y por el termino de 10 años, en el año 2009, La señora ELIANA GUAPACHA AGUDELO, le compró a la señora LUZ MARINA GUAPACHA AGUDELO, mediante escritura pública número 1496 del 03 de agosto de 2009 de la notaria segunda del circulo notarial de Tuluá Valle, registrada debidamente en el folio de matrícula inmobiliaria 384-85544 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tuluá Valle, situación de la cual tiene pleno conocimiento la señora MARIA LUISA GUAPACHA Y OLIVER GUAPACHA, quienes al momento de la notificación de la compraventa, le solicitan a ELIANA que les permita seguir ocupando el inmueble dada su situación económica, lo que se les permite y aducen entregar de manera mensual la suma de \$150.000, en atención a la relación de familia que se tiene con MARIA LUISA, luego en el año 2019 el señor HABER AUGUSTO GUAPACHA, le compró a la señora ELIANA GUAPACHA AGUDELO, mediante escritura pública número 315 del 18 de febrero de 2019 de la notaria segunda del circulo notarial de Tuluá Valle, registrada debidamente en el folio de matrícula inmobiliaria 384-85544 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tuluá Valle, situación también que se comunicó entre hermanos con MARIA LUISA, quien abogó por su esposo e hijos a fin de que le permitieran seguir viviendo en el inmueble, no tenían trabajo y requerían dar estabilidad al hogar, de lo cual HABER GUAPACHA accede a permitir dejar a su hermana, pero con la consigna de que se pague el canon de arrendamiento y que no se realizaran mejoras al inmueble, y en el año 2021, el señor HABER AUGUSTO vende el inmueble a mis poderdantes en atención a que ellos tienen familia en el mismo corregimiento de Nariño y desean vivir en dicho lugar, para lo cual se les notifica vía correo certificado, empresa de mensajería 472, de la compraventa realizada a la señora MARIA LUISA GUAPACHA, oficio de requerimiento en el cual se les solicita se haga entrega del inmueble y se realice el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de julio de 2021, fecha en la cual se hicieron propietarios del inmueble y en vista de que al 15 de diciembre de 2021 no hicieron entrega del inmueble, mis poderdantes procedieron a radicar demanda de restitución de bien inmueble arrendado, correspondiendo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá valle radicado 2022-00049-00, para lograr la entrega del inmueble.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, como se ha indicado en el transcurso de esta contestación, se tiene que el señor OLIVER RESTREPO PARRA entró en ocupación del inmueble en conjunto con su compañera sentimental MARIA LUISA GUAPACHA y sus cuatro hijos, en atención a que la señora LUZ MARINA GUAPACHA, acordó con ellos, la adecuación del predio por el termino de 10 años, mejoras que se traducen en el pago de 10 años de canon de arrendamiento, es decir, gracias a que MARIA LUISA es hermana de LUZ MARINA GUAPACHA, es que se reitera, entran a ocupar el predio materia de proceso, que con posterioridad se desarrolló un contrato de arrendamiento por la suma mensual de \$150.000 sin tener durante el tiempo incremento alguno, mas no es cierto que sean poseedores con ánimo de señor y dueño por ocasión de que la relación existente es de



arrendador vs arrendatarios y en especial o directamente con MARIA LUISA GUAPACHA, no con su compañero sentimental.

AL HECHO QUINTO: Es una manifestación de la parte demandante que deberá ser probada, no obstante, determinar que no es cierto que el señor haya ejercido posesión de manera libre, dado la existencia del contrato de obra con pago en especie y el contrato de arrendamiento que ha estado vigente hasta la fecha, tampoco la ha ejercido de manera clandestina dado que la ocupación del predio se hace por el hecho de que le permiten a la señora MARIA LUISA que realice unas mejoras con ciertas características como pago de un canon de arrendamiento por el termino de 10 años, mas no porque fuese un lote baldío sobre el cual generaron una posesión, sin conocer, ni reconocer dueño alguno, por el contrario, el señor demandante, en calidad de compañero sentimental ha tenido pleno conocimiento y aceptación de que sus cuñados han permitido su estancia en el lugar porque le permitieron fue a MARIA LUISA que habitara el inmueble, es decir, la directa titular de la calidad de arrendataria es MARIA LUISA GUAPACHA, y como solidario el señor OLIVER RESTREPO.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto y me explico, es cierto que confirió poder al apoderado especial de acuerdo con el escrito que lo prueba, pero no es cierto que el demandante tenga el tiempo requerido legalmente para iniciar proceso de pertenecía en atención a que no es un poseedor con ánimo de señor y dueño. La poseedora y a quien se le hizo entrega del inmueble fue a su cónyuge o compañera sentimental la señora MARIA LUISA GUAPACHA, el señor OLIVER ingresa a ocupar el inmueble por su calidad de tal (compañero sentimental).

A LAS PRETENSIONES:

Mis poderdantes y la suscrita nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando se condene en costas a la parte demandante en el sentido de indicar que el predio materia de este proceso le fue entregado en arrendamiento a la señora MARIA LUISA GUAPACHA LARGO, por parte de LUZ MARINA GUAPACHA, a fin de que realizaran con su compañero sentimental el señor OLIVER RESTREPO, las adecuaciones y construcciones de dos habitaciones, sala comedor y cocina, en material repellada la sala y el frente de la construcción, colocación de techo en eternit y zinc, lo que se tomaba entre las partes como el pago de 10 años de canon de arrendamiento y posterior al cumplimiento de los 10 años, se generó un contrato de arrendamiento que ha perdurado en el tiempo, lo que imposibilita adquirir por prescripción un inmueble cuando no se reúnen los requisitos establecidos de ley, es de tener en cuenta que la prescripción adquisitiva (usucapión) es un modo de adquirir las cosas comerciables ajenas, por haberlas poseído durante un tiempo y con arreglo a las condiciones definidas en la ley (Cód. Civil arts. 2512 y 2518 y ss.), y este inmueble no es cosa ajena, es un predio que inicio con LUZ MARINA GUAPACHA, HERMANA DE MARIA LUISA, luego ELIANA GUAPACHA, luego HABER AUGUSTO GUAPACHA, todos estos familiares entre sí, y posterior a ello mis poderdantes, quienes comunicaron a la señora MARIA LUISA su adquisición y se le requiere para que haga la entrega del inmueble a 15 de diciembre de 2021 y cancele los cánones de arrendamiento adeudados, como en este caso si una persona toma un inmueble y no reconoce propiedad, no le paga arriendo a nadie, no se lo reclaman, no se está ocultando, realiza actos de dueño y señor, puede pedir la propiedad a través de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, pero, si por el contrario, pasan muchos años y durante ese tiempo se



paga arriendo, exista o no contrato firmado, se reconoce dueño, podrán pasar muchos años pero jamás nacerá el derecho de la prescripción adquisitiva de dominio, porque durante todos esos años la persona ha venido reconociendo en otro, la propiedad del inmueble, a través de pago del arriendo y la señora MARIA LUISA GUAPACHA, en compañía de su compañero sentimental, han tenido claro quiénes son los propietarios y las ventas que sobre el inmueble se han realizado, que incluso, son entre familiares.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente, pero en este caso, la legitimada por activa para iniciar actuación judicial, no obstante estamos frente a una relación arrendataria – arrendadora es la señora MARIA LUISA GUAPACHA A QUIEN SE LE HIZO ENTREGA DEL INMUEBLE MATERIA DE PROCESO A FIN de que realizara unas adecuaciones como consecuencia de dejarle habitar el inmueble por el termino de 10 años, si darle autorización para hacer adecuaciones posteriores en el inmueble, dichas adecuaciones las realizaría su compañero sentimental el señor OLIVER RESTREPO, pero fue a la señora MARIA LUISA GUAPACHA a quien se le entregó el inmueble para ser ocupado como ya se indicó y como solidario al señor OLIVER RESTREPO, por tanto, el señor OLIVER RESTREPO, no ha poseído solo el inmueble, no indica nada del contrato de arrendamiento que existió y que existe que ha perdurado a través del tiempo, no cumpliéndose los requisitos respecto del señor OLIVER RESTREPO contenidos en el artículo 375 del código general del proceso.

La falta de legitimación por activa en este caso afectaría la relación que existe entre las partes y el interés en litigio, y aunque no genera la nulidad del proceso, sí lleva a que la autoridad judicial no pueda decidir de fondo.

AUSENCIA DE LA BUENA FE

En esta excepción que se ha denominado ausencia de buena fe, se centra en el hecho de que mis poderdantes una vez adquirieron por compraventa el predio materia a de proceso, le notificaron a la compañera sentimental del señor OLIVER RESTREPO, la señora MARIA LUISA GUAPACHA como la real poseedora sin ánimo de señora y dueña, por ser a aquella a quien se le entregó el inmueble en calidad de arrendataria, a fin de solicitarle la entrega del inmueble, pero la respuesta es que su cónyuge o compañero sentimental, presente acción de pertenencia e inicie labores de adecuaciones al predio, no obstante que mis poderdantes por intermedio de sus familiares, se le presentaron en el inmueble a indicarles que estaba prohibido realizar actuación alguna, adicional a ello, se tiene una presunta ausencia de buena fe, en atención a que en el año 1999, la señora LUZ MARINA GUAPACHA, le entrega el inmueble en arrendamiento a su hermana MARIA LUISA GUAPACHA, a fin de que realizara una mejora de construir dos habitaciones, sala comedor, frente del inmueble y colocación del techo, para que pudiesen vivir con el señor OLIVER RESTREPO y sus cuatro hijos, luego por pedimento de la señora



MARIA LUISA GUAPACHA A sus familiares, se le otorgó permiso para habitar en el inmueble, pero luego de ser notificados por cuarta vez, es decir, cuando mis poderdantes adquieren por compraventa realizada al señor HABER AUGUSTO GUAPACHA, el señor OLIVER RESTREPO, quiere desconocer lo que es evidente, tanto así, que en ninguno de sus apartes del escrito de demanda, no menciona a su compañera sentimental y dice ser él, quien ha poseído con ánimo de señor y dueño, a sabiendas que están ocupando el predio por colaboración de los familiares del MARIA LUISA GUAPACHA, lo que se probará con los testimonios que se ofrecerán en el acápite de pruebas

ECUMÉNICA O INNOMINADA:

Solicito a su señoría que si llegaren a probarse hechos que constituyan excepción que exonere de responsabilidad a EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q. S.A. E.S.P., se sirva reconocerlas de oficio y reconocerla en sentencia

A LAS PRUEBAS:

A las pruebas solicitadas por la parte demandante no me opongo a la práctica de las mismas

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ruego tener como tales las siguientes.

1. Contrato de obra con pago en especie de fecha 08 de enero de 1999
2. Requerimiento entrega de inmueble
3. Oficio de requerimiento de entrega de inmueble y pago de cánones de arrendamiento.
4. Comprobante de entrega – correo certificado 472
5. Pago de impuesto predial – paz y salvo
6. Conversación vía WhatsApp en la cual la señora MARIA LUISA GUAPACHA, le solicita a ELIANA GUAPACHA, fijar una suma de dinero por la venta del inmueble, pero que se tenga en cuenta que la señora MARIA LUISA no tiene el dinero y que lo cancelaría en cuotas, dicha conversación será ratificada por la señora Eliana Guapacha en diligencia de recepción de testimonio.
7. Foto de perfil público de Facebook de la señora LUISA GUAPACHA, donde da cuenta que tiene relación sentimental con el señor OLIVER RESTREPO PARRA.
8. Foto de perfil público de Facebook del señor OLIVER RESTREPO PARRA, donde da cuenta que tiene relación sentimental con la señora LUISA GUAPACHA,

TESTIMONIALES: Ruego citar para que declaren sobre lo que les conste sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda a las siguientes personas:

CÁRMEN ALICIA GUAPACHA LARGO, mayor de edad, vecina del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 29875615, el cual se ubica en Corregimiento Nariño callejón los pinos 23-33 municipio de Tuluá Valle, correo electrónico caalgula@gmail.com Celular 3122215259. con el fin de que deponga sobre lo que le conste con relación a todos y cada uno de los hechos de



la demanda, en atención a que el mencionado testigo ha tenido pleno conocimiento de que la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, ostenta la calidad de ARRENDATARIA en el predio materia de proceso, que sobre el inmueble se ha pactado un canon de arrendamiento de ciento cincuenta mil pesos mcte y que ha perdurado en el tiempo debido a la situación económica y a la condición de familiaridad con la arrendadora inicial y demás arrendadores a título de cesión y demás que le conste de los veinte cuatro hechos narrados.

ELIANA GUAPACHA LARGO, mayor de edad, vecina de Tarragona España, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.718.856, el cual se ubica en block argentina escalera A #4-2 San Pablo Tarragona España, con el fin de que deponga sobre lo que le conste con relación a todos y cada uno de los cinco hechos de la demanda, y de la contestación de la demanda, dado que fue una de las propietarias del inmueble y quien ratificará las conversaciones sostenidas con MARIA LUISA Guapacha Largo, con el fin de notificarle las compraventas y la calidad en la que actúa la señora MARIA LUISA GUAPACHA sobre el predio y de la calidad que ostenta el señor Oliver Restrepo. La suscrita aportará la dirección de correo electrónico de la testigo antes de la fecha en que se lleve a cabo la diligencia de recepción de testimonios

HABER AUGUSTO GUAPACHA LARGO mayor de edad, vecino de Tarragona España, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.801.167, el cual se ubica en avenida Estanislao Figueres 25 1-2, dirección de correo electrónico morfeoking@hotmail.com, con el fin de que deponga sobre lo que le conste con relación a todos y cada uno de los cinco hechos de la demanda, y de la contestación de la demanda, dado que fue uno de las propietarias del inmueble , depondrá sobre la calidad en la que actúa la señora MARIA LUISA GUAPACHA sobre el predio y de la calidad que ostenta el señor Oliver Restrepo.

ALEJANDRA MARÍA POLANCO GUAPACHA, mayor de edad, vecina del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 1116258150, el cual se ubica en Corregimiento Nariño callejón los pinos 23-36 municipio de Tuluá Valle, correo electrónico aleja.juan.murillo.22@hotmail.com, con el fin de que deponga sobre la contestación de la demanda y sobre lo que le conste con relación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, en atención a que el mencionado testigo ha tenido pleno conocimiento de que la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, ostenta la calidad de ARRENDATARIA en el predio materia de proceso, que sobre el inmueble se ha pactado un canon de arrendamiento de ciento cincuenta mil pesos mcte y que ha perdurado en el tiempo debido a la situación económica y a la condición de familiaridad con la arrendadora inicial y demás arrendadores a título de cesión y demás que le conste de los veinte cuatro hechos narrados.

LEYDI VANESSA RIVERA GUAPACHA, mayor de edad, vecina del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 7940832, el cual se ubica en Corregimiento Nariño callejón los pinos 23-33 municipio de Tuluá Valle, correo electrónico vanessguapacha1402@gmail.com. con el fin de que deponga sobre lo que le conste con relación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, en atención a que el mencionado testigo ha tenido pleno conocimiento de que la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, ostenta la calidad de ARRENDATARIA en el predio materia de proceso, que sobre el inmueble se ha pactado un canon de arrendamiento de ciento cincuenta mil pesos mcte y que ha



perdurado en el tiempo debido a la situación económica y a la condición de familiaridad con la arrendadora inicial y demás arrendadores a título de cesión y demás que le conste de los veinte cuatro hechos narrados.

ALBA PATRICIA GUAPACHA LARGO, mayor de edad, vecina del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 66709427, el cual se ubica en Corregimiento Nariño callejón los pinos 23-36 municipio de Tuluá Valle, celular 3182232908, con el fin de que deponga sobre lo que le conste con relación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, en atención a que el mencionado testigo ha tenido pleno conocimiento de que la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, ostenta la calidad de ARRENDATARIA en el predio materia de proceso, que sobre el inmueble se ha pactado un canon de arrendamiento de ciento cincuenta mil pesos mcte y que ha perdurado en el tiempo debido a la situación económica y a la condición de familiaridad con la arrendadora inicial y demás arrendadores a título de cesión y demás que le conste de los veinte cuatro hechos narrados.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito citar al demandante OLIVER RESTREPO PARRA, para que absuelva el interrogatorio que personalmente y de manera oral formule en la fecha y hora que se designe para tal efecto, solicitando a su Despacho que en el evento que el interrogado no comparezca y/o responda evasivamente, se tengan como ciertos los hechos susceptibles de confesión e indicio grave en su contra

ANEXOS:

Me permito anexar a continuación de la firma de este escrito de contestación de demanda, poder suscrito a mi favor, amparándome en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y los documentos relacionados como pruebas documentales y los siguientes documentos:

A LAS NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección indicada en escrito de demanda

A los demandantes

Paola Andrea Valencia: en el correo electrónico paolaandrea19831@gmail.com

Camilo Domínguez en el correo dominguezsaavedracamiloeduardo@gmail.com

A la suscrita en la dirección de correo electrónico olgaalarconp@gmail.com, celular 311 3784174. CRA 14 # 50 N -42 Armenia Quindío

Cordialmente,

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO
C. C. 41.939.367



Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA

T. P. No. 107065 C. S. Judicatura.

A CONTINUACION PODERES ENVIADOS A JUZGADO Y PRUEBAS



camilo eduardo dominguez saavedra <dominguezsaavedracamiloeduardo@gmail.com>

**2021-00377-00 J.2.C.M.TULUA - NOTIFICACION DEMANDA Y OTORGO PODER
SEGUN DECRETO 806 DE 2020**

1 mensaje

camilo eduardo dominguez saavedra <dominguezsaavedracamiloeduardo@gmail.com>
Para: j02mtulua@coendoj.rimajudicial.gov.co

14 de febrero de 2022, 8:12

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

REF. RADICADO 2021-00377
DEMANDANTE: OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA
DEMANDADOS PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA y CAMILO EDUARDO DOMINGUEZ
SAAVEDRA

CAMILO EDUARDO DOMÍNGUEZ SAAVEDRA, Mayor de edad, vecino del municipio de Tulua Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.498.961 por medio del presente escrito, me permito manifestar que a partir de la fecha me notifico de la demanda objeto del proceso de la referencia, para lo cual solicito **me sea enviada copia de la demanda y sus anexos por mensaje de datos como lo indica el decreto 806 de 2020**, adicional a ello por medio del presente mensaje de datos, me permito manifestar de manera atenta que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.938367, portadora de la tarjeta profesional No. 107065 del C. S. Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia, presente excepciones que considere necesarias y asuma como tal la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, aclarar el presente poder, tachar testigos, tachar documentos, y demás facultades inherentes al adecuado ejercicio de este mandato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico de la apoderada especial es olgaalarconp@gmail.com.

Ruego reconocerle la personería para actuar y téngase para todos los efectos mi dirección de correo electrónico para las notificaciones a que haya lugar.

Cordialmente,

CAMILO E. DOMINGUEZ SAAVEDRA



paola andrea valencia pineda <valenciapinedapaolaandrea3@gmail.com>

**2021-00377-00 J.2.C.M.TULUA - NOTIFICACION DEMANDA Y OTORGO PODER
SEGUN DECRETO 806 DE 2020**

1 mensaje

paola andrea valencia pineda <valenciapinedapaolaandrea3@gmail.com>
Para: j02mtulua@candj.ramajudicial.gov.co
Cco: olgaalarconp@gmail.com

14 de febrero de 2022, 8:33

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

REF. RADICADO 2021-00377

DEMANDANTE: OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA

DEMANDADOS PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA y CAMILO EDUARDO DOMINGUEZ
SAAVEDRA

PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA, mayor de edad, vecina de Tulua Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.791.838 por medio del presente escrito, me permito manifestar que a partir de la fecha me notifico de la demanda objeto del proceso de la referencia, para lo cual solicito **me sea enviada copia de la demanda y sus anexos por mensaje de datos como lo indica el decreto 806 de 2020**, adicional a ello por medio del presente mensaje de datos, me permito manifestar de manera atenta que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939367, portadora de la tarjeta profesional No. 107065 del C. S. Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia, presente excepciones que considere necesarias y asuma como tal la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso y de acuerdo con el decreto 806 de 2020, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, aclarar el presente poder, tachar testigos, tachar documentos, y demás facultades inherentes al adecuado ejercicio de este mandato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico de la apoderada especial es olgaalarconp@gmail.com.

ruego reconocerle la personería para actuar y téngase para todos los efectos mi dirección de correo electrónico para las notificaciones a que haya lugar

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA
C. C. 38.791.838



**CONTRATO DE OBRA CIVIL
CON PAGO EN ESPECIE**

Conste por el presente instrumento que entre los suscritos: LUZ MARINA GUAPACHA LARGO en calidad de PROPIETARIA del lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nariño, Callejón El Lago No.23-18 de la Ciudad de Tuluá, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.29.886.940 Tuluá, Valle, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará CONTRATANTE por una parte y MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.718.322 de Tuluá, junto y solidariamente con OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.358.031 expedida en Tuluá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamarán CONTRATISTAS, personas hábiles para otorgar comprometerse, hemos decidido celebrar el presente contrato de OBRA CIVIL CON PAGO EN ESPECIE, que se regirá en lo particular por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: Diseño y Elaboración de dos habitaciones, sala comedor y cocina en material repellada la sala y el frente de la construcción. Techo en eternit y zinc, para que viva allí los contratistas con sus cuatro hijos PARÁGRAFO PRIMERO: Los materiales fueron aportados en su totalidad por la Contratista y la mano de obra fue aportada por el Contratista Oliver Antonio Restrepo Parra. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta construcción no podrá ser remodelada y sólo es válida por el tiempo de duración del presente contrato. SEGUNDA VALOR: El valor de la presente contratación ha sido fijada en DIEZ (10) AÑOS de vivienda de los contratistas con sus hijos, fecha que comenzará a regir desde el día siete (7) del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), es decir que el contrato quedará finiquitado y cancelado el día siete (7) de enero del año dos mil ocho (2008) PARÁGRAFO: Una vez terminado este plazo los contratistas comenzarán a cancelar el valor del ARRIENDO que sea pactado entre las partes, dejando en claro que en ninguna forma hay nuevo pacto de construcción de obras adyacentes o complementarias a las existentes. TERCERA: La Contratista declara que el total de los materiales utilizados en la obra fueron aportados de su parte y el Contratista ha aportado la MANO DE OBRA, como retribución al valor que deben cancelar por arrendamiento de la casa por espacio de diez (10) años. De la misma manera la Contratista acepta que el valor de los materiales sea pagado en ARRENDAMIENTO, por espacio de diez (10) años, plazo y monto que fueron aceptados por las partes. CUARTA: Cláusula Penal Pecuniaria: La parte que incumpla una o varias de las cláusulas contenidas en el presente contrato, pagará a la parte afectada la suma equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del suceso, sin necesidad de requerimiento moratorio o notificación de incumplimiento. QUINTA: VENCIMIENTO: Una vez vencido el presente contrato, la parte Contratante exigirá a los Contratistas la restitución del inmueble o en su defecto, que en adelante se sigan cancelando el monto de cánones de arrendamiento que se pacten a la fecha de vencimiento del contrato, de acuerdo con la cláusula Segunda de este documento. SEXTA: Deja en claro la CONTRATANTE, que



Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA

no permite que se hagan más obras conexas, de enlucimiento, ni exteriores a las existentes, caso contrario, la Contratante, las demolerá. Leído que les fue a las partes, proceden a firmar con huella a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Luiz Marina Guapacha Largo
LUZ MARINA GUAPACHA LARGO
C.C.No.29.886.940 Tuluá, Valle.
CONTRATANTE.

Maria Luisa Guapacha Agudelo
MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO
C.C.No.66.718.322 Tuluá, Valle.
CONTRATISTA.

OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA
C.C.No.16.358.031 Tuluá, Valle.
CONTRATISTA.



Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA



Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA

Señora
MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO
Callejón el Lago No. 23-18
Corregimiento Narifio
Municipio de Tuluá Valle



Ref: REQUERIMIENTO ENTREGA INMUEBLE Y PAGO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ADEUDADOS

OLGA LUCIA ALARCÓN PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.938.367 expedida en Armenia Q, acreditada con la T. P. 107.065 C. S. J., actuando en nombre y representación de los señores PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA y CAMILO EDUARDO DOMINGUEZ SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliados en Tuluá Valle, identificados con la cédula de ciudadanía número 38.791.838 y 6.498.961 respectivamente, estos en calidad de propietarios del inmueble que usted ocupa en calidad de arrendataria, lote que adquirieron mediante escritura pública 1374 del 16 de julio de 2021, en la notaria segunda del círculo notarial de Tuluá Valle, por medio del presente me permito requerirla a fin de que realice la entrega de lote de terreno ubicado en el corregimiento de Narifio, callejón El Lago número 23-18 perteneciente al municipio de Tuluá Valle del cauca, el 15 de diciembre de 2021 y en atención a que, los actuales propietarios, requieren el inmueble para hacer reparaciones locativas y disponerlo como su vivienda.

Es de indicar que, el anterior propietario HABER AUGUSTO GUAPACHA, quien le compró a la señora ELIANA GUAPACHA AGUDELO, mediante escritura pública número 315 del 18 de febrero de 2019 de la notaria segunda del círculo notarial de Tuluá Valle, registrada debidamente en el folio de matrícula inmobiliaria 384-85544 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tuluá Valle, le venía solicitando el pago de la suma de \$150.000 por canon de arrendamiento mensual, situación que según manifestaciones del señor GUAPACHA, usted no ha cancelado, no obstante, es una situación anterior que no le compete a mis poderdantes, pero se le solicita el pago del canon de arrendamiento del mes de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, por el mismo monto mensual, es decir, usted debe cancelar la suma a la fecha de \$600.000, que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros número 75688376343 de Bancolombia, suma sobre la cual no se cobrará interés alguno, pero en caso de no obtener la consignación a 30 de octubre de 2021, se cobrarán intereses desde el mes de agosto, además indicar que deberá pagar los cánones de arrendamiento del mes de noviembre y medio canon en el mes de diciembre de 2021, fecha en la cual se le recibirá el inmueble.

Correo electrónico olgaalarconp@gmail.com Cel. 3113784174
Armenia Q



Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA



Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA

Lo anterior, con el fin de surtir requerimiento legal escrito y que, en caso contrario de no realizar la entrega del inmueble, se procederá a iniciar proceso de restitución ante las instancias legales y el cobro de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar.

Anexo a lo anterior, allego a este escrito, constancia de registro de escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria 85544 y contrato de obra civil con pago en especie, donde da cuenta que usted vivió por el termino de 10 años en el inmueble por el equivalente a unas mejoras realizadas y que una vez cumplidos los 10 años, se iniciaba con contrato de arrendamiento, dado que no se dio la entrega del inmueble a su hermana ELIANA GUAPACHA AGUDELO, esto para indicar que usted, siempre ha ostentado calidad de arrendataria y no poseedora con ánimo de señor y dueño, toda vez que siempre ha reconocido como dueño y señor del inmueble primero a su hermana ELIANA GUAPACHA AGUDELO, luego a su hermano HABER AUGUSTO GUAPACHA, y ahora por este oficio, se le notifica que los actuales propietarios son mis poderdantes, los señores PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA y CAMILO EDUARDO DOMINGUEZ SAAVEDRA, como ya se identificaron.

Cordialmente,

OLGA LUCIA ALARCÓN PATIÑO

C.C. 41.939.387 Armenia Q.

T.P. 107 065 C. S. J

APODERADA ESPECIAL

Correo electrónico: olgaalarconp@gmail.com

Cel. 3113784174

Correo electrónico: olgaalarconp@gmail.com Cel: 3113784174

Armenia Q



Asesorías y Asuntos jurídicos
OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO
ABOGADA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 (Banco Colombiano de Correos)

472 **DOM. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CEBIT**
 Cédula Operativa: PV.PPAL-ARMENIA Fecha Aceptada: 21/10/2011 15:41:07
 Orden de servicio: 7012095 Fecha Acepta Entrega: 21/10/2011
 CU801287954CO

Remitente Nombre: ROSA BEATRIZ OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO Dirección: EL RETIRO 2500-5 APDO 203 Ciudad: ARMENIA, QUINDO Teléfono: 3119841174 Código Postal: 500400 Ciudad Operativa: 500400	Destinatario Nombre: ROSA BEATRIZ OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO Dirección: CALLE DEL LADO # 20-19 CORTEGIAMENTO NARIÑO Ciudad: ARMENIA, QUINDO Teléfono: 3119841174 Código Postal: 500400 Ciudad Operativa: 500400	Características Asegurado: <input type="checkbox"/> Seguro: <input type="checkbox"/> Seguro de rotura: <input type="checkbox"/> Seguro de robo: <input type="checkbox"/> Seguro de incendio: <input type="checkbox"/> Seguro de hurto: <input type="checkbox"/> Seguro de pérdida: <input type="checkbox"/> Seguro de extravío: <input type="checkbox"/>	Valor Valor Bruto: 500.000 Valor Neto: 500.000 Valor Total: 500.000
--	---	---	---

7012095 **5004000** **PV.PPAL-ARMENIA EJE CAFETERO**

21 octubre 8:17	<input type="radio"/>	Tránsito (dev) PO.TULLUA	Colombia Post
19 octubre 8:40	<input type="radio"/>	Digitalizado PO.TULLUA	Colombia Post
19 octubre 6:47	<input type="radio"/>	Entregado PO.TULLUA	Colombia Post
12 octubre 12:35	<input type="radio"/>	En proceso PO.ARMENIA	Colombia Post
12 octubre 9:37	<input type="radio"/>	En proceso PV.PPAL-ARMENIA	Colombia Post
12 octubre 2:01	<input type="radio"/>	Admitido PV.PPAL-ARMENIA	Colombia Post



Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA

El paquete se está entregando

CU001287954CO

Tránsito (dev)
PO.ARMENIA

ACTUALIZAR EL ESTADO

ENTREGA

Introduce el número de su paquete:

22 octubre 20:29

Tránsito (dev)
PO.ARMENIA

Colombia Post

Dirección del remitente: —

Servicio de entrega: Aliexpress Standard Shipping Colombia Post **Emendar**

Dirección del destinatario: Colombia

Peso: —

Días en tránsito: **18**

Tiempo estimado de entrega: 14 - 16 octubre

REGISTRARSE EN

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004824157 FECHA EXPEDICION 13/07/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890 399 029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: GUAPACHA LARGO HABER AUGUSTO C C ONIT: 14801167 ORDEN MUNICIPAL

DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS TULUA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.100 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 3

VALOR TOTAL: \$ 27.300 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 6197550

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,2% DEL SMLV PRO-UCEVA	1800	5400			
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	10800			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	10800			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	100	300			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE

ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

VALLE DEL CAUCA 26285 150

CONTRIBUCIONES 0419

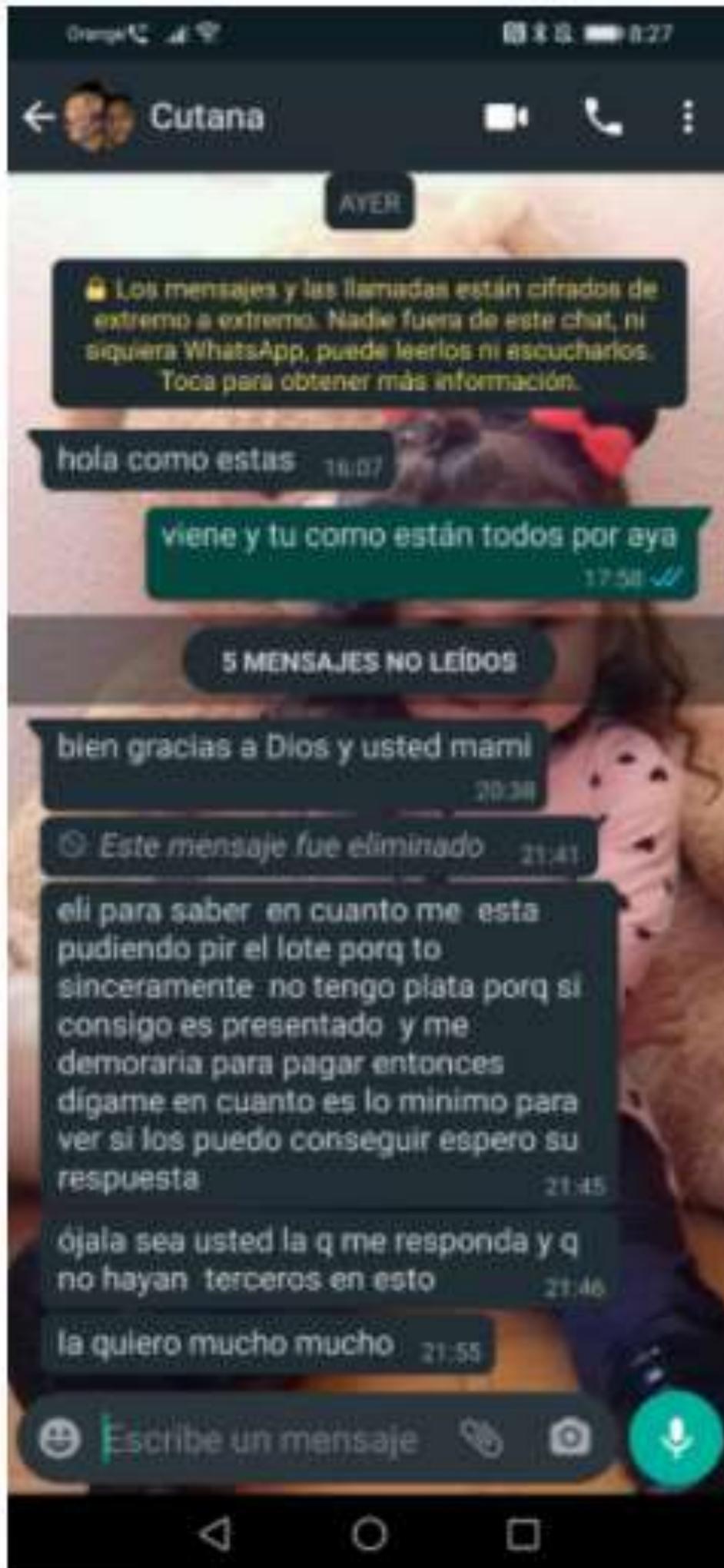
07:29:56 2021/07/13 Normal 037 USUARIO

27,300.00 EF

9-14



Referencial :
Referencia2 :
"COPIA"





Hola Luisa me alegra saber que esta bien. Pues como usted lo sabe. Esa propiedad ya no es mia el dueño ahora es Haber. Usted lo sabe porque Leydi cuando estuvo en colombia se lo dijo y Haber tambien le dijo y desde aqui el le envio un whatsapp. Si usted me hubiera dicho algo antes hubieramos arreglado algo pero ya es demasiaso tarde. Haber esta esperando que usted le comiense a pagar el arriendo.

5:51 p. m.

Mi querida y siempre recordada hermana. Te envio este mensaje esperando que te encuentres bien al igual que mis sobrinas. Te cuento que vendi el terreno. Ahora es propiedad de Haber Augusto. Yo te permiti vivir ahy durante estos ultimos años esperando que tu situacion financiera se mejorara y pudieras encontrar una vivienda mas justa.

6:16 p. m.

Hoy dia tu cuentas ya con una vivienda la cual conseguiste con lo que te pagaron con la imdennisation por la muerte de tu hijo. Tambien cuentas con una media pension que recibes de la parte del ejercito.

6:16 p. m.



Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA



Buscar



Luisa Guapacha

Añadir

Enviar mensaje



Autónomo en ama de casa

Vive en **Nariño, Valle Del Cauca, Colombia**

De **Tuluá**

Casada con **Oliver Antonio Restrepo Parra**

Ver la información de Luisa





Asesorías y Asuntos jurídicos

OLGA LUCIA ALARCON PATIÑO

ABOGADA



Oliver Antonio Restrepo Parra está con **Luisa Guapacha**

17 jul. 2021 · 🌐



Se casó con Luisa Guapacha

16 de julio de 2021



5

1 comentario



Me gusta



Comentar



Compartir



Liss Largo

8 ene. 2021 · 🌐

[Carmen Alicia Guapacha Largo](#) [Luzma Largo](#)
[Luisa Agudelo](#)